



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 6892

Santiago, 26 de septiembre de 2016

Señora
Fernanda Garcés Ramírez
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile con fecha 29 de agosto de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en la que solicita la siguiente información:

- "1.- Ord.N° 437, de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que comunica al Agente Fiscal las Directrices de Ejecución relacionadas con la administración del Fondo de Contingencia Estratégica.*
- 2- Ord. N° 1259, del 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que comunica al Agente Fiscal modificaciones a las Directrices de Ejecución señaladas anteriormente.*
- 3. Ord N° 1635, de 2013, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que comunica al Agente Fiscal modificaciones a las Directrices de Ejecución señaladas anteriormente.*
- 4. Cualquier otro acto administrativo en el que consten modificaciones a las Directrices de Ejecución que debe emitir el Ministerio de Hacienda, en relación al Fondo de Contingencia Estratégica y que no hubieren sido mencionados anteriormente."*

Al respecto, atendida la naturaleza de la información solicitada, se dispuso por parte del Banco Central de Chile (el "Banco") que su solicitud fuera puesta en conocimiento del Ministerio de Hacienda, y del Ministerio de Defensa Nacional, para que se determinara la procedencia respecto del ejercicio por parte del Fisco de Chile del derecho de oposición previsto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, atendido especialmente que el Decreto Supremo N° 19 del 10 de enero de 2011(en adelante, el "D.S 19") encomendó al Banco desempeñar la función de Agente Fiscal para efectuar la inversión financiera de los recursos fiscales constitutivos del denominado Fondo de Contingencia Estratégica (FCE) que en ese Decreto Supremo se establece y que se encuentra conformado por recursos fiscales provenientes de la Ley N°13.196, también conocida como Ley Reservada del Cobre.

El desempeño de la referida función de Agencia Fiscal se encargó en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco (LOC), y se resolvió aceptar mediante Acuerdo N° 1604-01, adoptado por el Consejo del Banco en su Sesión de fecha 21 de abril de 2011.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Adicionalmente, corresponde tener presente que el artículo 6° del D.S. 19 hace referencia a la aplicación del artículo 66 de la LOC que rige al Banco respecto de las negociaciones, operaciones, actos y contratos efectuados en virtud de esta Agencia Fiscal; y, en lo que interesa, exige que la entrega de información a terceros, cuente con autorización previa expedida conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

En ese sentido, considerando el marco jurídico especial descrito, y que las Directrices de Ejecución para la administración del FCE son impartidas al Agente Fiscal por el Ministerio de Hacienda, se solicitó a esas Secretarías de Estado, que instruyeran expresamente al Banco Central de Chile, acerca de la procedencia de acceder a su petición.

En relación con lo planteado, el Ministerio de Hacienda mediante Oficio N° 2267 de fecha 14 de septiembre de 2016 manifestó que no presenta oposición a que el Banco Central de Chile entregue la información solicitada, no obstante precisar que dicha autorización también debe ser otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, la que a su vez consta en Oficio N° 10055/2627 de fecha 26 de septiembre de 2016.

Por ende, y contándose con la autorización expresa expedida conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional se ponen a su disposición los antecedentes solicitados en los puntos 1 al 4 de su solicitud, con el siguiente detalle, conforme a los antecedentes que obran en el BCCh sobre el particular:

1. Directrices de Ejecución propuestas en los Oficios N°s 435 y 437 de fecha 12 de abril de 2011 por el Ministro de Hacienda, aceptadas por Acuerdo N° 1604-01-110421.
2. Modificaciones comunicadas por el Ministro de Hacienda, mediante Oficio N° 609, de fecha 18 de mayo de 2011, respecto de las Directrices de Ejecución del FCE; aceptadas por Acuerdo N° 1612-02-110526.
3. Modificaciones comunicadas por el Ministerio de Hacienda, mediante Oficio N° 990, de fecha 22 de julio de 2011, respecto de las Directrices de Ejecución del FCE; aceptadas por Acuerdo N° 1628-02-110818.
4. Modificaciones comunicadas por el Ministro de Hacienda, mediante Oficio N° 1.259, de fecha 29 de septiembre de 2011, aceptadas por Acuerdo N° 1636-03-111006; respecto de la Directriz de Ejecución aceptada por Acuerdo N° 1604-01-110421.
5. Modificación Directrices de Ejecución relacionadas con la administración de los recursos del FCE, impartidas por Ministro de Hacienda mediante Oficio Ord. N° 1635, de fecha 17 de julio de 2013; y aceptada por Acuerdo N° 1765-04-130718.
6. Modificación Directrices de Ejecución relacionadas con la administración de los recursos del FCE, referidas al monto de la retribución anual a la que tendrá derecho el Agente Fiscal, comunicadas por el Ministro de Hacienda mediante sus Oficios:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Ord. N° 859, de 24 de abril de 2012; aceptada por Acuerdo N° 1673-01-120426.
- Ord. N° 262, de 6 de febrero de 2013; aceptada por Acuerdo N° 1734-05-130207.
- Ord. N° 2.532, de 8 de noviembre de 2013; aceptada por Acuerdo N° 1786-03-131113.
- Res. N° 29, de 11 de septiembre de 2015; aceptada por Acuerdo N° 1932E-01-151001.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, representing the name Alejandro Zurbuchen S.

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información